



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-62/2023

**ACTOR:** MAURICIO JOSÉ GONZÁLEZ  
CARRILLO

**RESPONSABLE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,  
A TRAVÉS DE LA 07 JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN COAHUILA

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA VALLE  
AGUILASOCHO

**SECRETARIA:** KAREN ANDREA GIL ALONSO

**COLABORÓ:** JAVIER ASAF GARZA  
CAVAZOS

Monterrey, Nuevo León, a tres de junio de dos mil veintitrés.

**Sentencia definitiva** que **revoca** la resolución dictada por la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, que declaró improcedente el trámite de **reposición** de credencial para votar presentado por el actor, al considerarse que, conforme a la jurisprudencia 8/2008 de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL, fue incorrecto que negara la solicitud, pues dicho trámite no implica una modificación al listado nominal.

### ÍNDICE

1. ANTECEDENTES DEL CASO.....	2
2. COMPETENCIA.....	2
3. PROCEDENCIA.....	3
4. ESTUDIO DE FONDO .....	3
4.1. Materia de la controversia.....	3
4.2. Cuestión a resolver .....	3
4.3. Decisión .....	3
4.4. Justificación de la decisión.....	4
4.4.1. Debe revocarse la determinación que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar del actor.....	4
5. EFECTOS .....	5
6. RESOLUTIVOS.....	6

## GLOSARIO

<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Acuerdo INE/CG581/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del *INE* aprobó, entre otras cuestiones, los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2022-2023*; los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2022-2023; así como los plazos en los cuales la ciudadanía se encontraba en aptitud de solicitar la reimpresión de sus credenciales para votar por deterioro, extravío o robo, siempre y cuando no implicara una modificación de la información contenida en el Padrón de la persona incluida en la Lista Nominal.

**1.2. Solicitud.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el promovente acudió al Módulo de Atención Ciudadana 050751, a solicitar la **reimpresión** de su credencial para votar.

**1.3. Resolución y medio de impugnación.** En esa misma fecha, la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud al considerarla extemporánea. Realizada la notificación de esa decisión, la parte actora presentó impugnación.

### 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver el presente juicio, pues el actor impugna una resolución que declaró improcedente su **solicitud de reposición de credencial para votar** dada por un órgano delegacional del *INE*, en Coahuila de Zaragoza, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a la presente anualidad salvo precisión en contrario.

Lo anterior de conformidad con los artículos 176, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 79, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*<sup>2</sup>.

### 3. PROCEDENCIA

El juicio es procedente porque reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, y 13, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Medios*, conforme lo razonado en el auto de admisión de dos de junio.

### 4. ESTUDIO DE FONDO

#### 4.1. Materia de la controversia

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de credencial para votar por **reposición** que presentó el actor, debido a que fue realizada con posterioridad al plazo establecido para tal efecto en el Acuerdo **INE/CG581/2022**, esto es, después del **diecinueve de mayo** e invitó al promovente para que realizara el trámite respectivo con posterioridad a la celebración de la jornada electoral.

El promovente expresa en su demanda que la determinación combatida le causa agravio, ya que aun cuando realizó todos los actos previstos en la ley se le negó la expedición del documento, lo cual afecta su derecho a votar.

3

#### 4.2. Cuestión a resolver

Con base en lo expuesto, corresponde a esta Sala Regional determinar si fue correcto o no que se negara a la parte actora el trámite de reposición de su credencial para votar.

#### 4.3. Decisión

Esta Sala Regional considera que debe **revocarse** la resolución impugnada, dado que, contrario a lo razonado por la autoridad responsable, la reimpresión de la credencial para votar es factible, aun cuando se haya pedido fuera del plazo establecido en los acuerdos generales emitidos para tales efectos, pues no implica una modificación al Padrón Electoral o Lista Nominal.

---

<sup>2</sup> Aplicable conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 1/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de los efectos derivados de la suspensión dictada en el incidente de la Controversia Constitucional 261/2023.

#### 4.4. Justificación de la decisión

##### 4.4.1. Debe revocarse la determinación que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar del actor

Esta Sala Regional considera que **le asiste la razón** al actor y que debe revocarse la resolución recurrida.

Esto es así, pues a diferencia de lo señalado por la autoridad responsable, es factible realizar la reimpresión de la credencial de elector del promovente, aun cuando su solicitud se formuló fuera del plazo establecido en el acuerdo **INE/CG581/2022**.

Al respecto, la jurisprudencia 13/2008 de rubro: **CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL**<sup>3</sup>, establece que el derecho al voto, como derecho fundamental, se encuentra sujeto a limitaciones constitucionales y legales, lo que debe entenderse de esta expresión es que la ciudadanía debe cumplir los deberes relativos a la obtención de la credencial para votar e inscripción en el padrón electoral dentro de los plazos señalados para tal fin.

4

En la ejecutoria que da origen a dicha jurisprudencia [SUP-CDC-3/2018], la Sala Superior hace una distinción entre los movimientos registrales que implican una modificación al listado nominal y que, en aras de garantizar la certeza en su integración, su realización puede ser limitada, y aquellos, como la reposición por robo, extravío o deterioro grave, que únicamente implica la impresión de la credencial.

En el caso, nos encontramos en el segundo supuesto. La parte actora solicita la reposición de credencial, movimiento que, si bien se encuentra limitado temporalmente a partir de la normativa dictada por el *INE*, su realización no implica modificación al listado nominal.

Esto debe entenderse así, a partir de lo que reconoce la propia autoridad responsable en la decisión controvertida, pues expresamente precisa que el tipo de trámite presentado era de reposición de credencial por robo, toda vez que el accionante manifestó, en su solicitud, que el pasado veintiséis de mayo le fue robada su cartera, en la que se encontraba su credencial para votar.

---

<sup>3</sup> Visible en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, p.p. 20 y 21.



Así, dado que en el expediente no existe alguna prueba o indicio del que se advierta que el promovente tuviera la necesidad de solicitar la reposición de su credencial con anterioridad al diecinueve de mayo, debe presumirse que las causas que originaron su petición resultan extraordinarias e imprevisibles, por lo cual, su expedición resulta procedente en términos de la jurisprudencia 8/2008 de rubro **CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL**<sup>4</sup>.

Conforme a las anteriores consideraciones, se puede concluir que la determinación del *INE*, en el sentido de que era improcedente la reimpresión de la credencial para votar del promovente es errónea, debido a que, aun cuando se presentó fuera del plazo establecido para tales efectos debió otorgarse, en aras de garantizar los derechos político-electorales y de la identidad del ciudadano.

Por lo anterior, debe **revocarse** la resolución impugnada<sup>5</sup>.

## 5. EFECTOS

5.1. Se **revoca** la resolución controvertida.

5.2. Atendiendo a la complejidad material y técnica del trámite, así como la cercanía de la fecha en la cual se celebrará la jornada electoral, la expedición y entrega de la credencial solicitada deberá realizarse dentro del plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del día siguiente a la jornada electoral.

5

Entonces, debido a la proximidad del día de la elección, a fin de que el actor pueda emitir su voto, se ordena a la 07 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Coahuila que inmediatamente después de que se le notifique el presente fallo, proceda a:

- a) Imprimir la presente sentencia;
  - b) Realizar una impresión adicional únicamente del apartado "6. RESOLUTIVOS" de la presente resolución y certificar la copia respectiva;
- y,

---

<sup>4</sup> Visible en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, p.p. 36 y 37.

<sup>5</sup> Similar criterio emitió esta Sala Regional en los juicios de la ciudadanía SM-JDC-61/2022, SM-JDC-63/2022 y SM-JDC-553/2021.

c) Notificar de manera personal a la parte actora en su domicilio, con la copia simple de esta sentencia y con los referidos puntos resolutivos certificados.

Para ejercer su derecho al voto, el promovente deberá identificarse y entregar los puntos resolutivos certificados al funcionariado de la mesa directiva de casilla correspondiente, quienes retendrán dicha certificación, haciéndolo constar en el acta atinente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que acredite la entrega al actor de los puntos resolutivos de la sentencia y de su credencial para votar, apercibida que, de no realizar lo ordenado dentro del plazo fijado, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, en términos de lo previsto por el artículo 32 de la *Ley de Medios*.

## **6. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución impugnada.

**6 SEGUNDO.** Se **ordena** al Registro Federal de Electores, a través de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, expida y entregue la credencial para votar solicitada, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la jornada electoral.

**TERCERO.** Se **ordena** al Registro Federal de Electores, a través de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, que de forma inmediata proporcione copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a Mauricio José González Carrillo, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

Para ejercer su derecho al voto, el actor deberá identificarse y entregar los puntos resolutivos certificados al funcionariado de la mesa directiva de casilla que corresponda a su domicilio, quienes retendrán dicha certificación, haciéndolo constar en el acta respectiva.

**CUARTO.** Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que así lo acredite.



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

**NOTIFÍQUESE:** **a) personalmente** a Mauricio José González Carrillo, por conducto de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, en el domicilio que obre registrado; **b) por correo electrónico** a la citada autoridad administrativa; y **c) por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*